



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2016-A-MDSS-SG**

San Sebastián, 15 de febrero de 2016.

### **VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 453-A-2015-MDSS-SG, Informe N° 167-SGA-GA-MDSS-2016, sobre rectificación de oficio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201° inciso 1, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto<sup>1</sup>;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene<sup>2</sup>;

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al interior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pag. 611.

<sup>2</sup> Ídem, pag. 612.

la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto<sup>3</sup>;

Que, de acuerdo al Informe N° 167-SGA-GA-MDSS-2016, se observa que el Informe N° 416-GPP/MDSS-2015 se dio la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la adquisición mediante compra adicional de 3750 galones a un precio unitario de S/ 10.253, que hace un monto total de **S/ 38,448.75**, sin embargo en la Resolución de Alcaldía N° 453-A-2015-MDSS-SG, el monto considerado es **S/ 38,448.15**. Motivo por el cual solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material consignado en la Resolución de Alcaldía N° 453-A-2015-MDSS-SG, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. **DICE:** S/ 38,448.15
2. **DEBE DECIR:** S/ 38,448.75

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR**, en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 453-A-2015-MDSS-SG, de fecha 30 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación a las Unidades Orgánicas que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

WNM/208/SG  
CC  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

*[Handwritten Signature]*  
**Alcalde**  
**Armando Sicus Cahuaña**  
 Alcalde

<sup>3</sup> Idem, pág. 616